



Doctor  
**FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ**  
Magistrado Ponente  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA  
Cali Valle

Referencia: Pronunciamiento Traslado Dictamen  
Demandante: Alfonso Heberto Velasco Pardo  
Demandado: CVC- Municipio de Yumbo y Otros  
Radicación: 760012333000-2020-01101-00  
Medio de Control: Reparación Directa

**JULIÁN ARTURO POLO ECHEVERRI**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.387.014 de Palmira Valle, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 117942 del C.S. de la J. obrando en mi calidad de apoderado judicial del Municipio de Yumbo, según Poder Especial otorgado y allegado al Despacho, por medio del presente me permito pronunciarme sobre el dictamen pericial elaborado por el ingeniero forestal Carlos González Rodríguez.

Contradicción del Dictamen elaborado por el señor CARLOS GONZÁLEZ RODRIGUEZ.-

De conformidad con el artículo 218 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 54 de la ley 2080 de 2011 y el Código General del Proceso Art. 228, solicito se ordene comparecer a la audiencia de pruebas, al señor CARLOS GONZÁLEZ RODRIGUEZ, para efectos de contradecir el dictamen elaborado y allegado como prueba pericial de la demanda.

Su comparecencia estará a cargo de la parte demandante o en las direcciones de su hoja de vida:  
CARRERA 56 # 2-157 Bloque 1 Apartamento 805. SANTIAGO DE CALI. Celular: (323) 221 0142 E-mail: [carlosmapas99@gmail.co](mailto:carlosmapas99@gmail.co), [mundoverde99@gmail.co](mailto:mundoverde99@gmail.co).

#### FALTA DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Adicionalmente se solicita al Tribunal Administrativo del Valle, que en el ejercicio de la valoración de los requisitos formales y sustanciales del Dictamen de conformidad con el Art. artículo 218 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 54 de la ley 2080 de 2011 y el Código General del Proceso Art. 226 se niegue valor probatorio al dictamen presentado, al no reunir los requisitos enlistados<sup>1</sup> en el dictamen presentado.-

En estos términos me pronuncio frente el traslado del dictamen ordenado por el Despacho en la audiencia de ayer 18 de marzo de 2025. Punto 8.2.3 Dictamen Pericial.

Del Honorable Magistrado,

Atentamente,

**JULIÁN ARTURO POLO ECHEVERRI**  
C.C # 6.387.014 de PALMIRA  
T.P: 117.942 del C.S de la J.

<sup>1</sup> 8 El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.